

DECRETO DE ALCALDIA Nº 25 - 2000 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Provincial de Trujillo mediante Ordenanza Municipal N° 21-2000-MPT, publicado con fecha catorce de noviembre del 2000, facultó al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo -SATT- ha conceder fraccionamiento y/o aplazamiento para el pago de la deuda tributaria y no tributaria por el plazo comprendido entre dos meses y hasta ciento veinte meses;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final del citado dispositivo legal antes glosado refiere que las normas reglamentarias pertinentes se expedirán dentro del término de treinta días;

Que, estando a ello y a la necesidad de otorgar facilidades de pago a los contribuyentes debido a la difícil situación económica que experimenta el país, y;

De conformidad con los Artículos 109° y 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 23853.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que consta de siete títulos, dos capítulos, veintinueve artículos y tres disposiciones transitorias y finales.

Dado en Trujillo, a los quince días del mes de noviembre del dos mil

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE CONFORME A LEY.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

REGLAMENTO

de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No
Tributarias

SATT
Servicio de Administración
Tributaria de Trujillo

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, entiéndase por

- a) **Costas Procesales:** Las costas procesales devengadas desde el inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva hasta la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria.
- b) **Cuota:** Aquella que comprende la amortización, el interés y el gasto administrativo.
- c) **Deuda no Tributada:** Aquella constituida por el valor de las multas administrativas y otros conceptos cuya cobranza se le faculte al SATT, con excepción de las multas de infracción de tránsito y transporte urbano.
- d) **Deuda Tributaria:** Las constituidas por Tributos, Multas Tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.
- e) **Deudor:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación Tributaria y/o no Tributaria, ya sea en calidad de obligado o. responsable solidario.
- f) **TIM:** Tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 330 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 135-99-EF y sus modificatorias.
- g) **Interés:** El interés de Aplazamiento y/o Fraccionamiento que se precisa en el artículo 90 del presente reglamento.
- h) **Resolución:** La Resolución emitida por la Jefatura del SATT que concede o deniega el Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias.
- i) **SATT:** El Servido de Administración Tributaria de Trujillo.
- j) **Solicitud de Acogimiento:** La contenida en el formato mecanizado proporcionado por Servido de Administración Tributarias de Trujillo. la misma que tiene carácter de declaración jurada.
- k) **UIT:** la Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario.
- l) **Refinanciamiento:** El otorgamiento de un nuevo fraccionamiento sobre una deuda que ha sido objeto de fraccionamiento anterior, pudiendo incluir otras deudas por las que no se haya gozado de dicho beneficio.

Cuando se mencionen artículos o títulos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Reglamento.

TITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- DEUDAS MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento

- a) Las deudas tributarias y no tributarias cuya cobranza se encuentre administrada por el SATT, y otras que se le encarguen, en cualquier estado en que se encuentren.
- b) Aquellas por las que se hubiera solicitado aplazamiento y/o fraccionamiento, y éste se encuentre pendiente de aprobación.
- c) Deudas que hayan sido objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, incluso en el caso en que se existan cuotas vencidas pendientes de pago sin que se haya formalizado la pérdida del beneficio otorgado. En este caso, formará parte de la deuda los intereses moratorios generados por las cuotas vencidas pendientes de pago, que para el efecto se capitalizarán y agregarán a la deuda insoluble materia del beneficio.
- d) Deudas que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior, y que a la fecha de la solicitud de acogimiento se haya declarado formalmente la pérdida del beneficio. En este caso la deuda materia del nuevo fraccionamiento y/o aplazamiento será aquella que se encuentre contenida en la Resolución de Pérdida respectiva, más intereses moratorios, costas y gastos generados hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. En caso de existir garantías constituidas a favor del SATT, estas se mantendrán o renovarán, de ser el caso.

Artículo 3º.- DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

No procede el aplazamiento y/o fraccionamiento cuando se trata de:

- a) Deudas tributarias y no tributarias por las que a la fecha de la presentación de la solicitud de

acogimiento no se hubiera vencido el plazo para el pago.

b) Gastos administrativos y costas del procedimiento de cobranza coactiva.

c) Deuda en cobranza coactiva en la que hubiera recaído medida cautelar. En los casos previstos en el Art. 3 de la Ordenanza Municipal Nro. 021-2000-MPT, la Administración Tributaria, previa evaluación de la situación socio-económica del deudor, podrá conceder un fraccionamiento y/o aplazamiento, exigiendo en garantía los bienes embargados si así se considere pertinente.

TITULO III MONTOS Y PLAZOS PARA EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Artículo 4º-. MONTO MÍNIMO

La deuda por la que se solicite el aplazamiento y/o fraccionamiento no deberá ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT.

Artículo 5º-. PLAZOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS

El plazo mínimo para pagar una deuda fraccionada es de dos (2) meses y el máximo es de ciento veinte (120) meses.

En el caso de aplazamiento sólo, se podrá conceder de dos (2) meses hasta un máximo de seis (8) meses.

Cuando se otorgue fraccionamiento con aplazamiento en forma conjunta, la suma de ambos plazos no podrá exceder de ciento veinte (120) meses.

Artículo 6º-. DE LA INICIAL

Antes de la aprobación del Fraccionamiento, la administración podrá exigir al deudor la cancelación de una Inicial, cuyo monto se determinará en base de la evaluación económica realizada por el Departamento de Cobranzas. Dicho pago deberá imputarse a las costas, gastos administrativos, intereses moratorios y la deuda de mayor antigüedad.

Artículo 7º-. MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA

La cuota mínima de fraccionamiento no podrá ser inferior al cero punto cinco (0.5%) de la UIT.

Cada cuota comprenderá la amortización, el interés correspondiente por el Aplazamiento y/o Fraccionamiento, los gastos administrativos a favor del SATT equivalente al cero punto cinco (0.052%) de la UIT.

Artículo 8º-. PAGO Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

En el pago de las cuotas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se imputará en primer lugar al interés, luego al gasto administrativo y finalmente a la deuda insoluta.
- b) De existir una cuota mensual vencida no cancelada, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a ésta, observando lo establecido en los literales precedentes, según el caso.
Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes, a partir del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.
Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, el interés del aplazamiento se cancelará hasta la fecha de vencimiento del aplazamiento y el pago de las cuotas siguientes, correspondientes al fraccionamiento, se cancelará de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, a partir de dicha fecha.

Artículo 9º-. INTERES

El interés de Aplazamiento y/o Fraccionamiento, es equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM y se calculará en forma diaria a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de aprobación del aplazamiento y/o fraccionamiento y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de cada cuota, Inclusive.

El interés diario se calculará dividiendo el interés mensual entre treinta (30) días.

El interés de fraccionamiento no será de aplicación a la base imponible tributaria, conformada por las tasas a que se refiere el inciso e) de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, como son: arbitrios, licencias y derechos aprobados por el gobierno local, de conformidad con el Art. Quinto de la Ordenanza Municipal Nro. 021 -2000-MPT.

Artículo 10º-. PAGO ADELANTADO

Se considera pago adelantado, cuando el deudor dentro del período vigente cancele una o más cuotas no vencidas.

Si el pago adelantado cubre el monto total de la deuda fraccionada; el fraccionamiento otorgado quedará sin efecto en forma automática.

Si el pago adelantado, cubre sólo parte de la deuda fraccionada, la administración emitirá un nuevo cronograma de pagos, el mismo que reemplazará al anexo de la resolución de otorgamiento de

fraccionamiento, la que para los efectos del beneficio mantendrá plena vigencia. Dicho cronograma deberá ser notificado al deudor de acuerdo a ley. En el caso de Convenios de Fraccionamiento se emitirá un nuevo convenio que considere el nuevo cronograma de pagos.

TITULO IV

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

CAPITULO I : DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Artículo 11º-. REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud de acogimiento en la cual deberá constar la naturaleza de la deuda a la cual deberá anexarse lo siguiente:
 - a) Fotocopia simple de documento de identidad para personas naturales o del Registro Unico de Contribuyentes para el caso de personas jurídicas.
 - b) Carta Poder legalizada que acredite a la persona autorizada a presentar la solicitud de acogimiento
 - c) Los documentos que acrediten la garantía según corresponda.
 - d) Copia de recibos por servicios (luz, agua o teléfono).
 - e) Otros documentos solicitados por el SATT.
 - f) Recibo por derecho de trámite.
2. Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrare en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativa, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada.

Artículo 12º-. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El SATT emitirá la solicitud de acogimiento en forma mecanizada, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Código del contribuyente.
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor.
- e) Identificación de la deuda por la que se solicite Aplazamiento y/o Fraccionamiento.
- d) Designación de la garantía ofrecida, de ser el caso.
- e) Firma del deudor o representante legal.

Si el deudor solicita Aplazamiento y/o Fraccionamiento, tanto de deudas tributarias como de no tributarias, deberá de presentar solicitudes por separado por cada caso. Cada una de ellas, de ser admitidas por el SATT, dará lugar a fraccionamientos independientes, sin perjuicio que en una sola resolución se pueda aplazar y/o fraccionar deudas correspondientes a diferentes códigos de contribuyente.

Artículo 13º-. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO POR DEUDAS FRACCIONADAS ANTERIORMENTE

La sola presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen, por aquellas deudas que cuenten con fraccionamiento y/o aplazamiento vigente, producirá la renuncia de éste último, aun cuando se declare posteriormente la invalidez del acogimiento por el incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento; en este caso, la referida renuncia será considerada como una causal de pérdida.

CAPITULO II DE LAS GARANTIAS

Artículo 14º-. DISPOSICIONES GENERALES

El otorgamiento de garantías se regirá por lo siguiente:

- a) La garantía presentada respaldará la deuda aplazada, fraccionada o refinanciada hasta su cancelación, incluso cuando ésta sea objeto de un nuevo Aplazamiento y/o Fraccionamiento, o cuando se solicite la modificación del convenio original por ampliación o reducción de cuotas.
- b) Tratándose de deudas por las cuales el SATT hubiera trabado algún tipo de embargo, la administración podrá exigir la constitución de garantía sobre los bienes embargados. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
- e) Se exigirá la intervención de ambos cónyuges, sean estos los deudores o garantes, para el otorgamiento de las garantías hipotecarias o prenda que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal.; empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad si cuenta con poder especial del otro.
- d) El SATT podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime

pertinente.

Artículo 15º-. APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO SIN GARANTÍA

Se exceptuará al deudor del ofrecimiento y otorgamiento de garantías;

- a) Cuando la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado sea menor a cincuenta (50) UIT.
- b) El SATT podrá otorgar el Fraccionamiento sin garantías, cuando el deudor no estuviera en condiciones de constituir las o cuando su situación económico-financiera debidamente comprobada lo justifique.

Artículo 16-. CASOS EN QUE SE DEBERA PRESENTAR GARANTÍAS

El deudor deberá constituir garantías a favor del SATT si se encontrare en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el deudor fuera persona natural y se le hubiera abierto instrucción por delito tributario, ya sea que el procedimiento se encuentre en trámite o exista sentencia condenatoria por dicho delito, con anterioridad a la presentación de su solicitud de acogimiento.
- b) Cuando el representante legal o el responsable solidario del deudor, a través de este último, hubiera incurrido en delito tributario, encontrándose en la situación a que se refiere el literal anterior.
- c) Cualquier otro caso que a criterio del SATT resulte conveniente para asegurar el cumplimiento de la obligación.

Artículo 17º-. CLASES DE GARANTÍAS.-

El deudor podrá ofrecer u otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza.
- b) Hipoteca de primer o segundo grado.
- c) Prenda con entrega jurídica

Artículo 18º-. LA HIPOTECA

Para la hipoteca se observará lo siguiente:

- a) El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurre con otra u otras garantías.

Si el bien o bienes estuvieran garantizando otra deuda con terceros o con el SATT, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) al monto de ambas deudas.

- b) A la solicitud de acogimiento se adjuntará:
 1. Título de propiedad.
 2. Copia literal de dominio y certificado de gravamen del bien o bienes a hipotecar o hipotecados, con una vigencia no mayor de diez (10) días; así como aquella información necesaria para su debida identificación.
 3. Poder o poderes, debidamente inscrito en el Registro correspondiente de la persona o personas autorizadas a hipotecar el bien o bienes cuando corresponda y con una vigencia no mayor de un (1) mes, si excediera se acompañará Certificado de Vigencia de Poder.
- e) La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.
- d) Si el bien o bienes hipotecados fueran rematados, se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de 5 días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía en los plazos que el SATT le señale, considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en el Artículo 22º. En caso contrario, se perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 26º.
- e) El deudor sólo podrá optar por sustituir la hipoteca otorgada por una Carta Fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.
- t) El SATT adicionalmente exigirá, según el caso, declaración jurada de soltería al deudor y/o garante hipotecario.

Artículo 19º-. LA CARTA FIANZA

- a) La carta fianza tendrá las siguientes características:
 1. Deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor del SATT, a solicitud del deudor o de un tercero.
 2. Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
 3. Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurre con otra u otras garantías, incrementada en diez por ciento (10%) en caso de aplazamiento o de fraccionamiento con aplazamiento y en cinco por ciento (5%) en caso de fraccionamiento.
 4. Indicará expresamente que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurre con otra u otras garantías, la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho Aplazamiento y/o Fraccionamiento,

establecidos en el Artículo 27°.

5. Será ejecutable a sólo requerimiento del SATT.
- b) El interesado podrá renovar o sustituir la Carta Fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar, actualizado a la fecha de la renovación o sustitución, incrementado en cinco por ciento (5%).
En el caso que la carta fianza concurre con otra garantía, la referida renovación o sustitución deberá efectuarse por el monto de la deuda que estuviera garantizando o por el saldo de ésta, Incrementada en cinco por ciento (5%) en ambos supuestos, luego de aplicar lo dispuesto en el Artículo 80 literal b).
- e) Cuando se solicite fraccionamiento menor o igual a doce (12) meses, la Carta Fianza tendrá como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha señalada para el término.
- d) Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo mayor a doce (12) meses, la Carta Fianza deberá:
1. Tener como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha de término del fraccionamiento.
 2. Tener una vigencia mínima de doce (12) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes calendario posterior al término del fraccionamiento. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La Carta Fianza que renueve o sustituya a la otorgada deberá garantizar el saldo de la deuda, incrementada en un cinco por ciento (5%).
En caso que la carta fianza concurre con otra garantía, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del presente artículo.
 - La renovación o sustitución debe, efectuarse (1) mes antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.
 - La Carta Fianza renovada o sustituida deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente artículo en todo cuanto le sea aplicable.
 - De no efectuarse la renovación o sustitución en las condiciones señaladas, se perderá el Aplazamiento y/o Fraccionamiento, ejecutándose la Carta Fianza y las demás garantías si las hubiera.
- e) Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor tributado deberá otorgar una nueva carta fianza u otra de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.
Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro del plazo de los 15 días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la disolución de la entidad bancada y financiera. considerándose para la formalización lo dispuesto en el Artículo 17°. En caso contrario, se perderá el Aplazamiento y/o Fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 27°.

Artículo 20°-. LA PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

Para la prenda con entrega jurídica, se observará lo siguiente:

- a) Deberá recaer sobre bienes muebles inscritos sobre los cuales no se haya constituido otro gravamen.
- b) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurre con otra u otras garantías.
- c) A la solicitud de acogimiento se adjuntará:
 1. La información del registro en que se encuentre inscrito el bien mueble, y la documentación que acredite la propiedad del mismo.
 2. Declaración del lugar donde se encuentre el bien.
 3. Fotocopia legalizada del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda, con una vigencia de un (1) mes, si excediera se acompañará Certificado de Vigencia de Poder.
- d) Si el bien o bienes preñados se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otra u otras garantías, el deudor deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de cinco (5) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que el SATT le señale, considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en el Artículo 22°. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 26°.

e) El deudor sólo podrá optar por sustituir la prenda otorgada por una Carta Fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la prenda.

Artículo 21º-. TASACIÓN DE BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA

La tasación comercial de bienes ofrecidos en garantía será efectuada por un perito tasador acreditado como tal ante el SATT y autorizado por éste para tal efecto.

Le tasación efectuada será considerada como valor referencial máximo. Los gastos en que se incurre serán asumidos por el deudor.

Artículo 22º-. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se concederá un plazo de seis días, computados desde el día siguiente en que se notifica la Resolución que concede el beneficio.

TITULO V

OTORGAMIENTO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Artículo 23º-. PROCEDIMIENTO PREVIO

Una vez recepcionada en Mesa de Partes la solicitud de acogimiento al Aplazamiento y/o Fraccionamiento y sus anexos, el procedimiento será el siguiente:

- a) Se derivará al Departamento de Cobranzas para la calificación de la documentación presentada, de acuerdo con los requisitos exigidos por el SATT y evaluación de las condiciones económicas del deudor.
- b) Si cumple con los requisitos y el deudor acepte las condiciones exigidas se emitirá el proyecto de resolución a la Jefatura del SATT con conocimiento de la Gerencia de Operaciones.

En el caso de programas de fraccionamiento de carácter especial, luego de la emisión mecanizada de la solicitud y aceptada ésta por el contribuyente, se emitirá un Convenio de Fraccionamiento de Deuda, el cual quedará aprobado automáticamente a la firma del deudor. sin desmedro de que la administración puede posteriormente dejar sin efecto el beneficio concedido, en los casos en que verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos.

Lo citado en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de aquellas deudas que hayan sido objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento anterior, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución de Jefatura.

Artículo 24º-. RESOLUCION DE JEFATURA

Mediante Resolución Jefatural se aprobará o denegará el Aplazamiento y/o Fraccionamiento solicitado, salvo en el caso de la aprobación automática de un fraccionamiento de carácter especial, de acuerdo al segundo párrafo del artículo precedente.

La resolución mediante la cual se apruebe el Aplazamiento y/o Fraccionamiento, constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva y sólo será emitida cuando el deudor hubiera cumplido con los requisitos exigidos por el SATT y tendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social del deudor.
- b) Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- c) Domicilio fiscal en caso de deudas tributarias y domicilio legal en caso de deudas no tributarias.
- d) Monto de la deuda materia de Aplazamiento y/o Fraccionamiento.
- e) Número de orden de la solicitud de acogimiento presentada.
- f) Número de cuotas aprobadas.
- g) Cronograma de pagos.
- h) Detalles de la garantía constituida a favor del SATT, de ser el caso.

Artículo 25º-. DESISTIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

No procederá el desistimiento del fraccionamiento y/o aplazamiento cuando se haya emitido y notificado la correspondiente resolución de otorgamiento. En tal caso, será procedente la solicitud únicamente cuando el deudor cancele la totalidad de las cuotas vencidas, así como la deuda tributaria insoluble objeto del fraccionamiento y/o aplazamiento.

En los casos en que no se haya emitido la resolución de otorgamiento, se dará por aceptado el desistimiento, ante lo cual se exigirá la cancelación de la totalidad de la deuda, procediéndose a girar los órdenes de pago y/o resoluciones de determinación, según corresponda.

TITULO VI

OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Artículo 26º-. OBLIGACIONES

Aprobado el Aplazamiento y/o Fraccionamiento, el deudor deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cancelar la deuda tributaria aplazada al vencimiento del plazo concedido.
- b) Cancelar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos.
- c) Mantener vigentes las garantías otorgadas o renovarlas a favor del SATT, en los casos previstos en el presente Reglamento.

TITULO VII PERDIDA DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Artículo 27º-. PERDIDA

El deudor podrá perder el Aplazamiento y/o Fraccionamiento concedido en los casos siguientes:

- a) Cuando no cumpla con cancelar el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternas del fraccionamiento.
- b) Tratándose sólo de aplazamiento, cuando no cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés y el gasto administrativo correspondiente, al vencimiento del plazo concedido.
- c) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el deudor no pague el íntegro del interés y el gasto administrativo del aplazamiento, o no se cumpliera con pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas o tres alternas del fraccionamiento.
- d) Cuando no cumpla con cancelar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- e) Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas o renovarlas a favor del SATT, en los casos previstos en el presente Reglamento.

Si producido el incumplimiento de pago de una cuota y antes de incurrir en el segundo, el deudor cancela el total de sus obligaciones tributarias correspondientes al período incumplido, este no se computará como causal de pérdida.

La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento será declarada mediante Resolución Jefatural, previo informe del Departamento de Cobranza.

Artículo 28º-. EFECTOS DE LA PERDIDA DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento surtirán los siguientes efectos:

- a) Se darán por vencidos todos los plazos, con lo cual será exigible las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e interés moratorio correspondientes, o el íntegro de la obligación generada por el aplazamiento.
- b) A partir del día siguiente de declarada la pérdida del beneficio, se aplicará la TIM sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
- c) Se ejecutará las garantías otorgadas, de ser el caso.
- d) Se procederá a la cobranza coactiva de la deuda, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Ley 28979.

Artículo 29º -. VARIACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA ACOGIDA

Si con posterioridad a la aprobación del fraccionamiento y/o aplazamiento se produjera una variación en el monto de la deuda objeto del mismo, el SATT notificará al interesado a fin que proceda a solicitar la rectificación del fraccionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, para que mediante Resolución Jefatural implemente programas de fraccionamiento de carácter especial, siempre y cuando no exceda a lo establecido en el presente Reglamento y la Ordenanza N° 021 -2000-MPT.

SEGUNDA.- Si, con posterioridad a la aprobación del aplazamiento y/o fraccionamiento, a solicitud de parte o de oficio, la administración comprobare que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se procederá a declarar la nulidad de la resolución de otorgamiento o del convenio de fraccionamiento, según el caso.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.